

León, Guanajuato, a los 28 veintiocho días del mes de mayo de 2015 dos mil quince.

Visto para resolver el expediente número **276/14-C**, integrado con motivo de la queja presentada por **XXXXX, XXXXX y XXXXX**, por actos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio, los cuales atribuyen a **ELEMENTOS DE LA POLICÍA** del municipio de **CELAYA, GUANAJUATO**.

SUMARIO

El hecho motivo de inconformidad que señalan los quejosos se hace consistir, en que el día sábado 29 veintinueve de noviembre del año 2014, dos mil catorce, siendo aproximadamente las 16:30 horas, se encontraban en la avenida Torres Landa, esquina con el Eje Manuel J. Clouthier, de la ciudad de Celaya, Guanajuato, vendiendo libros para colorear y sopa de letras, cuando comenzaron a llegar unidades de la Policía Municipal, descendiendo varios elementos, deteniéndolos ya que les colocaron las esposas, ocasionándoles lesiones en sus respectivas integridades físicas, para posteriormente abordarlos a sus unidades, trasladándolos al Centro de Detención Municipal Zona Norte.

CASO CONCRETO

Detención Arbitraria

Acción que tiene como resultado la privación de la libertad de una persona, realizada por una autoridad o servidor público, sin que exista orden de aprehensión girada por juez competente u orden de detención expedida por el ministerio público en caso de urgencia o, en caso de flagrancia.

Libertad.- Derecho que tiene toda persona de disfrutar de su facultad para decidir llevar a cabo o no una determinada acción, según su inteligencia o voluntad y a no ser privada de ella, excepto por las medidas y condiciones establecidas previamente en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos.

Seguridad personal.- Derecho de toda persona a ser protegida de todo acto arbitrario que coloque en situación de riesgo su integridad física, psíquica y moral.

XXXXX y XXXXX aseguraron haber sido detenidos arbitrariamente por parte de Policías Municipales cuando se encontraban en la avenida Torres Landa, esquina con el Eje Manuel J. Clouthier, de la ciudad de Celaya, Guanajuato, vendiendo libros para colorear y sopa de letras, pues declararon:

“... estábamos vendiendo libros para colorear y sopa de letras, en los cruceros...”

XXXXX señala que también fue detenida arbitrariamente sólo por preguntar por qué se llevaban detenidos a los dos primeros quejosos, pues comentó:

“... yo había llegado a recoger a mis hijos, por lo cual al ver yo lo que sucedía con mis hijos, descendí de mi vehículo y me fui en contra de los elementos de Policía Municipal, exigiéndoles una explicación, sin obtener respuesta, para lo cual también se me detiene, sin que yo haya hechos nada y sin que se me indique el motivo de mi detención...”

Ante la imputación, el licenciado **José Jesús Jiménez Esquivel**, Coordinador de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Policía Municipal de Celaya, Guanajuato, informó a través del oficio número MC/DGPM/UAJPM/2439/2014 que las detenciones correspondieron a una falta al Bando de Policía y Buen Gobierno, proporcionando las remisiones correspondientes, aclarando que no se tiene registro de la detención por parte de **XXXXX y XXXXX**, ya que las remitidas indicaron llamarse **XXXXX y XXXXX**. (Foja 16).

En efecto, consta la **Remisión número 05853** de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce a nombre de **XXXXX**, con motivo de detención, infracción al **artículo 67 fracción II y 34 fracción VI, VIII y XXI del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Celaya, Guanajuato**, narrando:

“vender revistas en vía pública, usando el espacio público, y agredir física y verbalmente a los oficiales remitentes con mentadas: chinguen a su madre pinches polis los voy a matar, perra muerta de hambre, oponerse al arresto, esto con base al Bando de Policía y Buen Gobierno, en vía pública sin querrela.”. (Foja 17).

Así como la **Remisión número 05851** de misma fecha, a nombre de **XXXXX**, con motivo de detención, infracción al **artículo 67 fracción II y 34 fracción VI, VIII y XXI del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Celaya, Guanajuato**, narrando:

“agredir a ofis remitentes física y verbalmente con mentadas chinguen a su madre pinches polis, así como oponerse al arresto en vía pública, lo anterior con base al bando de policía y buen gobierno sin querrela.”. (Foja 22).

Además la **Remisión número 05852** de igual día, a nombre de **XXXXX**, por las mismas infracciones, desprendiendo como motivo de su detención:

“por agredir a los ofis remitentes física y verbalmente: con mentadas chinguen a su madre pinches polis se van a morir, pinches muertos de hambre, corruptos así como oponerse al arresto, esto con base al Bando de Policía y Buen Gobierno, todo esto en vía pública sin querrela.”. (Foja 27).

Se tiene que el artículo 34 treinta y cuatro del **Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Celaya, Guanajuato**, dispone:

“...Las faltas contra el orden público y la paz social, son las siguientes:...

VI. Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares sin permiso;...

VIII. Faltar al respeto a la autoridad a través de palabras soeces, silbidos, señas o ademanes;...

XXI. Hacer uso de la fuerza o violencia en contra de la autoridad u oponer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los Cuerpos de Seguridad Pública en el cumplimiento de su deber...”

Y que el artículo 67 del mismo Bando dispone:

“A quienes contravengan las disposiciones contenidas en este Bando, se les impondrán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación al infractor, que es una llamada de atención por la falta cometida;*
- II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero, desde uno hasta treinta salarios mínimos vigentes en la zona, y;*
- III. Arresto, que consiste en la privación de la libertad, hasta por treinta y seis horas”*.

Sobre el momento de las detenciones, se tiene que los testigos **XXXXX**, **XXXXX** y **XXXXX** señalan haber visto cuando los elementos de una patrulla de policía municipal, sin bajar del vehículo platicaron con “XXXXX”, lo que comenzó a grabar “XXXXX”, llegando otra patrulla de la que bajaron elementos que pretendieron evitar que “XXXXX” grabara y lo detuvieron, al tiempo que una mujer policía y dos hombres Policías pretendían detener a “Andrea”, lo que trataba de evitar su mamá “XXXXX” que abrazaba a su hija para evitarlo, por lo que a ella también la detuvieron, pues al respecto declararon:

XXXXX (foja 46 a 47):

“...pasa una patrulla y se detiene, de la cual descienden como cuatro elementos de la Policía Municipal del sexo masculino y yo me voy corriendo a decirle a XXXXX que todavía estaba en el camellón vendiendo que ahí estaba la policía, por lo que empezamos a caminar sobre el camellón para cruzar la acera de enfrente del lado oriente, pero no alcanzamos a cruzar porque había mucha circulación de vehículos, es cuando se acercan dichos elementos uno se dirige con XXXXX y los otros tres conmigo, quienes me comenzaron a hablar con malas palabras diciéndome “que chingaos haces aquí, si ya saben que no pueden trabajar ahí”, a lo cual le contesté que yo ya no estaba trabajando y que había ido a comprar agua, mientras que XXXXX está platicando con los elementos como a unos veinte metros de donde yo estaba, observando que se acerca XXXXX y comienza a grabarlos con su celular...”

“...entre dos elementos del sexo masculino y una del sexo femenino quienes intentan esposar a XXXXX, quien no opuso ningún tipo de resistencia y es cuando llega su mamá de nombre XXXXX y la abraza para que no se la llevaran...”

“...vi cuando los elementos jalaban a la señora XXXXX para que soltara a XXXXX, para este momento ya había en el lugar aproximadamente como 10 diez elementos, por lo que me di cuenta del momento en que se llevaron detenidas a XXXXX y a su mamá la señora XXXXX, quiero mencionar que XXXXX estaba grabando con su celular lo que estaba sucediendo con XXXXX y su mamá, por lo que al ver esto los elementos se acercan con XXXXX e intentan quitarle el celular con el que estaba grabando y de manera agresiva lo sujetan y lo avientan contra la pared, así como también lo esposaron con las manos hacia atrás, abordándolo a una de las unidades que se encontraban en el lugar...”

XXXXX (foja 48):

“...vi que XXXXX su hermana XXXXX y una conocida de nombre Sandra andaban vendiendo su productos y llega una patrulla tipo pick up que se estaciona sobre el Eje Clouthier y se bajan dos elementos acercándose a los quejosos platicando con ellos, los cuales se regresan a su patrulla y al momento de arrancarla se dan vuelta en U y XXXXX con su hermana XXXXX, XXXXX y la señora XXXXX, se cruzan a la acera del lado oriente, casi en la esquina en donde hay una mueblería y entonces la patrulla se estaciona a un lado de ellos...”

“...no se bajan dichos elementos, al tiempo en que XXXXX comienza a grabar lo que sucedía con su teléfono celular, transcurriendo como 5 cinco minutos cuando llega otra patrulla con sus torretas prendidas circulando sobre el Eje Clouthier de norte a sur y da vuelta hacia la Avenida Torres Landa bajándose dos elementos de la Policía Municipal del sexo masculino, acercándose con XXXXX que estaba grabando con su celular y uno de ellos por atrás le rodea el cuello con el brazo mientras que el otro empieza a forcejear pretendiendo quitarle su celular, a la vez de que de manera violenta lo avienta de frente a la pared, pero XXXXX no soltaba el celular y empiezan a jalonearse...”

“...me acerco y les digo a estos Policías que no lo golpearan y ellos me contestaron que no me metiera, es cuando llega la señora XXXXX y le quita el celular a XXXXX es cuando los Policías ya estando XXXXX esposado con las manos hacia a tras lo vientan a la caja de la primer patrulla que llegó, quedando de rodillas y después se incorpora, observando también que había llegado otra patrulla por torres landa, y una mujer policía estaba intentando detener a XXXXX y la señora XXXXX la abrazo para que no se la llevaran detenida...”

XXXXX (foja 84):

“...yo estaba limpiando los vidrios de los parabrisas, porque ya había terminado de vender, esto sobre la circulación de Norte a Sur por donde está la papelería, y del otro lado de la circulación de los carros de sur a Norte en el otro semáforo estaba XXXXX y su hermana vendiendo libros a los automovilistas y veo que se para una patrulla en el retorno y se bajan 2 dos Policías y se dirigen a hablar con su hermana de XXXXX que estaba en el camellón, y a lo lejos vi que la quisieron detener...”

“...dicha patrulla se quedó un rato en el retorno y los Policías estaban arriba de la patrulla, y de rato arranca y se pone atrás de la camioneta de XXXXX que estaba estacionada sobre Torres Landa, afuera de la mueblería ahí veo que llegan como 5 cinco patrullas y bajan varios Policías sin precisar el número, fue cuando veo a cuatro Policías que agarran a XXXXX y le querían quitar su teléfono con el que estaba grabando y lo empiezan a jalonear, y lo aventaban y lo agarraban del cuello queriéndole abrir la manos para quitarle el teléfono...”

“...una mujer policía agarró a su hermana y empezó a jalonearla y también dos oficiales masculinos la sujetaban del brazo porque ella se estaba jaloneando para que no la detuvieran, es cuando veo que los oficiales empiezan a jalar a la mamá de Víctor y le pegaban en la espalda, porque ella impedía que se llevaran a sus hijos...”

Por su parte, los elementos de policía municipal **Luis Alberto Gámez Flores, Jesús Acevedo Vázquez y Ismael Silva Aguilar** admitieron su participación en las detenciones de mérito, asegurando haber dado oportunidad en varias ocasiones a dos mujeres, pidiéndoles que se retiraran de la vía pública en **donde ejercían el comercio sin permiso**, llamándoles la atención en varias ocasiones, pero al no atender, fue que se realizó la detención, previa solicitud de apoyo a una compañera de policía, oponiéndose a ello el joven detenido, siendo la tercera persona detenida por intentar evitar el arresto de los primeros forcejeando con los Policías, pues comentaron:

Luis Alberto Gámez Flores (foja 54)

“...al circular por el cruce de Avenida Torres Landa con Eje J. Clouthier aproximadamente como a las 16:00 horas observé que había dos personas del sexo femenino vendiendo revistas, lo cual es una falta administrativa, más sin embargo solamente se les hizo una recomendación de que se retiraran y seguí con mi recorrido, posteriormente transcurriendo como media hora y uno de los oficiales que está dentro de mi sector siendo Diego Silva me reportó que las referidas personas aún se encontraban vendiendo revistas, por lo que le dije que les diera de nueva cuenta una recomendación de que se retiraran o se les iba a detener, más tarde por medio de radio el Comandante Lozano quien es el Coordinador me dijo que ya estaba bien de tantas recomendaciones que se procediera a hacer la detención de estas personas...”

“...estaban estas personas del sexo femenino las cuales todavía estaban vendiendo, y les dije que se les iba a detener por no haber atendido a las recomendaciones de que se retiraran, observando que un joven se encontraba gravando con su celular, por lo que yo pedí apoyo a cabina de radio para que enviaran a una elemento del sexo femenino para que apoyara en la detención de las ahora quejas, acudiendo a dicho lugar la oficial María de Lourdes Martínez Rangel...”

“...la oficial que se iba a detener a una de las personas la más joven, interviene la otra persona de mayor edad, quien al parecer era su mamá, quien nos empieza a insultar y agredir físicamente, ya que jalaba a la persona que se iba a detener, llegando a rasguñar al oficial Ismael Silva, quien trataba de que no se la quitara a mi compañero, quien ya la había puesto un arillo en una de sus manos, por lo que al ver esta actitud agresiva se le detiene también poniéndole el otro arillo de la esposa en su brazo, mientras tanto un joven seguía gravando con su celular a la vez que nos insultaba, y también este pretendía arrebatar a las dos detenidas que mi compañera ya había asegurado, motivo por lo cual le doy indicaciones al elemento Jesús Acevedo de que también proceda a detener al joven, esto por instruir nuestras labores, y al pretender esposarlo este joven se resistió y empezó a empujar al oficial por lo que se utilizó la fuerza necesaria para poder asegurarlo, recordando que sólo él fue el único elemento que intervino en la detención del joven...”

Jesús Acevedo Vázquez (foja 60):

“...yo estuve como sobre escolta del oficial Luis Alberto Gámez quien es el encargado del Distrito número 5, a bordo de una unidad tipo pick up de la cual no recuerdo el número económico, en la cual también iba el oficial Ismael Silva...”

“...en recorrido de vigilancia sobre el cruce de Avenida Torres Landa con Eje Manuel J. Clouthier había personas sobre el camellón vendiendo revistas a quienes el oficial a cargo Luis Alberto, les hizo otra recomendación de que se retiren por ser una falta administrativa, y seguimos en nuestro recorrido de vigilancia, posteriormente yo escucho por radio de que otros elementos les hicieron la misma recomendación a estas personas de que se retiraran, pero las mismas no lo hacían, hasta que más tarde por radio el Comandante Lozano que es el Coordinador Operativo dio la indicación vía radio de que ya habían sido muchas recomendaciones y se procediera a detener a estas personas...”

“...como había personas del sexo femenino permanecimos a bordo de nuestra unidad mientras que llegaba el apoyo femenino, y una vez que llegó este apoyo arribando la oficial María Dolores, descendemos los tres de la unidad, y ellos se dirigen con los ahora quejoso y yo me quedo sobre la Avenida Torres Landa para dar cobertura a distancia, esto para que nadie se acerque, por lo que no puedo precisar cómo se dio la detención de los quejosos, y solo yo escuchaba los gritos de una de ellas quien insultaba a los elementos diciendo que éramos unos rateros y mentándonos la madre, abordando a los quejoso a diversas unidades...”

Ismael Silva Aguilar (foja 79 a 80):

“...cuando iba en recorrido de vigilancia de escolta del oficial Luis Alberto Gámez ...al circular por la Avenida Manuel J. Clouthier esquina con la calle Juan José Torres Landa observamos que había varias personas del sexo femenino y una del sexo masculino vendiendo revistas, sobre el arroyo ofreciéndoselos a los automovilistas tanto del lado oriente como del lado poniente, esto cuando el semáforo estaba en rojo por lo cual sin bajarnos de la unidad se les hizo la recomendación en dos ocasiones que circulamos por dicho cruce, sin que estas personas se retiraran y seguían vendiendo sus revistas lo cual nosotros reportamos a cabina de estas recomendaciones y también otros compañeros de diferente unidad también les hicieron la misma recomendación...”

“... nos indican que la superioridad sin precisar quien, dio indicaciones de que se actuara para la detención de estas personas quienes se percataron al parecer de que seguían cometiendo esta falta administrativa, de vender productos y de obstruir, por lo que estacionamos la unidad en la que íbamos a bordo de la cual no recuerdo el número, sobre la avenida Torres Landa casi esquina con el Eje. Manuel J. Clouthier y al observarnos se acerca una persona del sexo femenino de edad adulta y nos empieza a insultar pensando que se les iba a detener, diciéndonos “pónganse a agarrar a los delincuentes, hijos de su puta madre en vez de estar molestándonos, buenos están para pasar por los moches, déjennos trabajar, por eso los matan, acuérdense hijos de su chingada madre con quien se están metiendo, van a amanecer muertos”, para lo cual ya se había pedido apoyo femenino porque se iba a detener a la persona de sexo femenino más joven porque andaba en la venta y la otra se retiró, por lo que al llegar el apoyo femenino solamente se le dijo se va a detener a la femenina que estaba vendiendo que era la más joven...”

“...la persona del sexo femenino de mayor edad se pone muy agresiva y trata de impedir que mi compañera detenga a la más joven, ya que la abrazaba para que no se le detuviera, por lo cual lo único que hicimos fue retirarla y ella de igual manera se jaloneo, y el de la voz y otros dos compañeros la tomamos de los brazos para retirarla y empezó a insultarnos de nueva cuenta a tirar patadas y a mi incluso me arañó en mi brazo izquierdo...”

“...fue cuando el oficial Gámez dio indicaciones para detenerla pero en principio no se pretendía detenerla...”

“...yo no me percaté de la forma en que se dio la detención del joven que estaba grabando con su celular...”

El contexto narrado por los Policías **Luis Alberto Gámez Flores, Jesús Acevedo Vázquez e Ismael Silva Aguilar** referente a que en más de una vez se les recomendó a los ahora inconformes que se retiraran y evitaran ser detenidos antes de llevar a cabo su captura, fue robustecido por el Comandante **Miguel Lozano Nolasco** (foja 77 a 78), pues si bien no sostuvo haber dado la indicación de la detención,

si confirmó haber escuchado vía radio cabina las recomendaciones que se efectuaron a los de la queja anterior a ser detenidos, pues aludió:

“...yo no estuve físicamente en los hechos que refieren los quejosos...”

“... cuando hay personas vendiendo u obstruyendo a los automovilistas en los cruceros, los oficiales patrulleros tienen indicaciones de que les hagan la recomendación de invitarlos a que se retiren esto por dos ocasiones y a la tercera es cuando de ser necesario se hace la detención, estas recomendaciones se transmiten por medio de radio móvil a cabina y todos tenemos conocimiento de las mismas...”

“...yo como Director Operativo también escucho las mismas, pero como yo estoy a cargo de toda la zona rural en su momento quien toma una decisión en cuanto a detener a las personas que comenten la falta administrativa antes señalada puede ser tanto el delegado encargado de distrito o en su momento los propios elementos patrulleros que de acuerdo a su criterio toman también esa decisión y no necesariamente yo tengo que darles una indicación de manera directa...”

*“... yo de manera directa no di ningún tipo de indicación para hacer la detención de estas personas, **pero si escuché las recomendaciones que los patrulleros le hacen a los ahora quejosos vía radio en reporte a cabina.**”*

Oportunidades concedidas a los inconformes (para retirarse) que no resultan una condición *sine qua non* exigida por la normativa para tener por cometida la infracción.

Nótese además el dicho del policía **Luis Alberto Gámez Flores, Jesús Acevedo Vázquez y Ismael Silva Aguilar**, respecto de que ellos como varones no intentaron la detención de **XXXXX**, solicitando apoyo para ello a una mujer policía llevara cabo la captura, cobra relevancia el dicho de los testigos **XXXXX** y **XXXXX** cuando dijeron que los Policías permanecían en su patrulla en tanto hablaban con “Andrea”.

Así mismo, la policía **María Lourdes Martínez Rangel** (foja 56) confirmó haber atendido la solicitud de apoyo de sus compañeros para la detención de **XXXXX**, **por estar ejerciendo el comercio sin permiso en la vía pública**, pero al intentar detenerla, la quejosa de mérito le ofendió también y se resistía a ser arrestada, llegando en su auxilio otra mujer de mayor edad que intentó evitar el arresto de la primera, quedando ambas detenidas, pues aludió:

“...yo escuché por el radio que el Comandante Lozano quien es el Coordinador Operativo, hace un señalamiento de que ya habían sido muchas recomendaciones que se le habían hecho a unas personas que estaban vendiendo revistas en el cruce de la Avenida Manuel J. Clouthier con la Avenida Torres Landa y sé que se procediera a su detención, transcurren como 10 diez minutos y llega el oficial Luis Alberto Nieto Yáñez y me indica que se requiere de mi apoyo precisamente para detener a una vendedora en el cruce...”

“... se encontraban mis compañeros platicando con una persona del sexo femenino, me acerco y el oficial Luis Alberto Gámez quien es el encargado del sector me indica que hay que detener a una vendedora del sexo femenino, yo me acerco a esta persona y le digo que por favor aborde la unidad y ella me responde con insultos, diciéndome que nosotros no teníamos por qué intervenir que eso le correspondía a fiscalización y que era una estúpida porque no sabía esto...”

“... ella mofándose me dijo que yo no le iba a enseñar de leyes, por lo que yo solamente le dije yo no iba a discutir con ella que ya se le habían hecho varias recomendaciones y que tenía que llevarla detenida, para lo cual la sujeté del brazo izquierdo para conducirla a la unidad y ella comenzó a jalonearse tratando de zafarse del brazo de donde la tenía sujeta, y es cuando intervino otra persona del sexo femenino la cual era de edad mayor, la cual al parecer era mayor de edad quien me pregunto qué porque me llevaba a su hija que no había cometido ningún delito, contestándole que efectivamente no era un delito que era una falta administrativa...”

“... le dije que no interviniera porque si seguía impidiendo la detención de la otra persona se le iba a llevar detenida también pero por obstruir el arresto, por lo que intentó subir a la joven a la

cabina de la unidad y la señora grande jalaba a la más joven impidiendo con ello que se subiera, a quien yo ya le había puesto un arillo en una de sus manos, pero la señora no hizo caso y continuo interviniendo jalando a la persona que yo ya había detenido, y la señora al intentar jalar de la mano a la más joven aprovechó y le colocó el otro arillo de la esposa de donde estaba sujeta la primera persona en uno de sus brazos de la señora...”

En mismo sentido, el policía **Luis Alberto Nieto Yáñez** (foja 62 a 63) confirmó haber trasladado a su compañera **María Lourdes Martínez Rangel** al lugar de los hechos al efecto de que materializara la detención de una mujer, para luego trasladar a quienes quedaron detenidos a los separos Municipales, pues informó:

“... me pidieron apoyo para trasladar a una oficial del sexo femenino, en virtud de que se iba a hacer una detención de una persona del sexo femenino... abordé a la oficial María Lourdes... al llegar a esta cruce observó que sobre la banqueta había dos personas del sexo femenino y una del sexo masculino, y estacionada sobre la Avenida Torres Landa estaba la unidad del oficial Luis Alberto Gámez en la cual iban a bordo otros dos elementos, yo lo que hice fue pararme en la esquina de esta Avenida para que descendiera la oficial que iba a dar el apoyo...”

“...desciende la oficial María Lourdes y dos automovilistas tiene un pequeño percance por alcance, por lo que mientras que yo me aproxime hacia estas personas la oficial María Lourdes se dirigió hacia donde estaban los oficiales con las ahora quejas, por lo que yo no me percaté como se dio su detención ya que yo estuve atendiendo el percance de estos dos automovilistas, y cuando termino de hacerlo me dirijo a la unidad a mi cargo y ya se encontraba un joven esposado en la caja de la unidad que traía a mi cargo la 7681, indicándome el oficial Luis Alberto Gámez que trasladara a esta persona a los separos preventivos...”

Luego entonces, se advierte que la policía **María Lourdes Martínez Rangel** materializó la detención de las quejas **XXXXX y XXXXX** en auxilio de las labores de sus compañeros, los Policías Municipales **Luis Alberto Gámez Flores, Jesús Acevedo Vázquez y Ismael Silva Aguilar**, quienes además asumieron la captura de **XXXXX** quien dentro del sumario admitió que al momento de su detención se encontraba ejerciendo comercio sobre el cruce de varias arterias viales.

Ahora, se considera que si bien es cierto, la autoridad señalada como responsable justificó su actuación con fundamento en el **Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Celaya, Guanajuato** (artículo 34 fracción VI, VIII y XXI) derivado de la actuación atribuida a la parte lesa de hacer uso de un lugar público para la venta de mercancías (libros para colorear y sopa de letras) **sin permiso**, ante lo cual los particulares se resistieron agrediendo verbalmente a los Policías; también es cierto que el **Reglamento de Mercados y Vendedores Ambulantes del Municipio de Celaya, Guanajuato**, previene que es la Tesorería Municipal la autoridad municipal encargada de regular la actividad comercial en el municipio de Celaya, además, las sanciones previstas a quienes ejerzan comercio ambulante sin permiso, no amerita privación de libertad, pues establece: (consulta: <http://celaya.gob.mx/es/secretaria-del-h-ayuntamiento/uaip/165-reglamentos-municipales.html>)

*“Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se considera:
...V. Comerciantes Ambulantes.- Quienes estén autorizados por la Tesorería Municipal, para ejercer el comercio por tiempo determinado, horario variable y sin lugar fijo pero respetando las zonas no autorizadas.*

Artículo 10.-La Tesorería Municipal establecerá las zonas respectivas, en las que se fijarán por áreas y de manera homogénea las mercancías que se ofrezcan a los consumidores.

Artículo 16.- Se establecen como prohibiciones a los comerciantes las siguientes:....

VII. Se prohíbe la instalación de puestos fijos, semi-fijos y de ambulantes

F. En los camellones y vías públicas.

Artículo 35.- Corresponde a la Tesorería Municipal sancionar a los comerciantes que violen el presente Reglamento, de acuerdo a la gravedad de la falta, imponiendo las siguientes sanciones en el siguiente orden:

- 1. Amonestación.*
- 2. Multa equivalente al importe de 1 a 20 días de salario mínimo.*
- 3. Multa equivalente al importe de 1 a 40 días de salario mínimo.*
- 4. Clausura temporal del negocio a 1 a 15 días.*
- 5. Clausura definitiva del negocio y cancelación de la concesión y/o permiso”.*

Esto es, salta a la vista que la situación específica de la parte lesa lo fue encontrarse en ejercicio del comercio sin permiso correspondiente, situación concerniente al ámbito de competencia de Tesorería Municipal, no así a la Policía Municipal, siendo precisamente la primera de las autoridades municipales a quien le corresponde determinar zonas autorizadas para el ejercicio del comercio en general y la facultada para la vigilancia del cumplimiento de la normativa evocada, así como aplicar las sanciones en el correcto orden de imposición de las mismas, establecido en la misma legislación, la cual, es importante destacar, no prevé la privación de libertad de los infractores.

La autoridad señalada como responsable (policía municipal) no contaba con facultad para verificar o exigir a la parte lesa el permiso para el ejercicio del comercio, menos aún, privarles de su libertad derivado de la carencia del mismo, pues la sanción privativa de libertad no se encuentra prevista en el **Reglamento de Mercados y Vendedores Ambulantes del Municipio de Celaya, Guanajuato**, para sus infractores.

No se desdeña que la señalada como responsable (Policía Municipal) aludió al **Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Celaya, Guanajuato** en contra de quien se duele, por *hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares sin permiso*, empero, es de aplicarse como criterio hermenéutico, el **Principio Pro Persona**, en virtud del cual se debe estar siempre a favor de la persona, aplicando la norma más amplia y/o que favorezca más al particular, o, en una interpretación extensiva de la misma.

Ergo, si el particular se encontró ejerciendo el comercio, es el **Reglamento de Mercados y Vendedores Ambulantes del Municipio de Celaya, Guanajuato** el aplicable al supuesto actualizado por la parte inconforme, más aún, cuando las sanciones previstas en dicha legislación no prevé la pena privativa de libertad como sanción a tal supuesto, luego, es el **Reglamento de Mercados y Vendedores Ambulantes del Municipio de Celaya, Guanajuato** la norma de mayor beneficio al particular, sobre el **Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Celaya, Guanajuato** que fue aplicado en el caso concreto en perjuicio del particular, privándole de su libertad, al llevar a cabo en su contra una **Detención** en base a las consideraciones que anteceden y que permiten considerarla **Arbitraria**.

Cabe señalar que el primigenio acto de molestia en contra de quien se duele, lo fue el desempeño del comercio, luego, la resistencia del particular a la arbitrariedad en su detención, no puede abonar causa a la autoridad para alegar diversa falta administrativa como resistencia al arresto o agresión verbal.

De tal mérito se colige que la **Detención** de **XXXXX, XXXXX y XXXXX** efectuada por la Policía Municipal **María Lourdes Martínez Rangel** y los Policías Municipales **Luis Alberto Gámez Flores, Jesús Acevedo Vázquez e Ismael Silva Aguilar** devino **Arbitraria**, derivado de lo cual este organismo emite juicio de reproche contra de la autoridad municipal señalada como responsable.

Lesiones

I. En agravio de XXXXX y XXXXX

Las quejas en mención también se duelen por las afecciones corporales en su contra, derivadas del momento de su detención.

Se tiene que los certificados médicos 4646 y 4645 aludieron lesiones consistentes en: *“hematoma en brazo izquierdo y ambas muñecas”*, en agravio de **“XXXXX”** (foja 19), así como *“Escoriación en pulgar derecha. Refiere dolor ambos brazos y ambas muñecas”*, en agravio de **“XXXXX”** (foja 29).

Documental que si bien no alude a la persona de las afectadas, éstas aclararon en posterior declaración dentro del sumario (foja 95v y 96) que proporcionaron nombres diversos a los suyos a la autoridad, sin precisar cual nombre falso proporcionó cada cual, empero no se desdeña que ambos certificados médicos indican la presencia de afecciones corporales.

Ahora, **XXXXX** aseguró haber abrazado a su hija para evitar el arresto (que antes se ha determinado arbitrario), lo que determinó que la autoridad policía jaloneara a las afectadas, según lo indicaron los testigos:

XXXXX, al decir: *“...cuando llega su mamá de nombre XXXXX y la abraza para que no se la llevaran... los elementos jalaban a la señora Mónica para que soltara a XXXXX...”*

XXXXX: *“...una mujer policía estaba intentando detener a XXXXX y la señora XXXXX la abrazo para que no se la llevaran detenida...”*

XXXXX: *la mamá de XXXXX se fue contra los Policías, para que soltaran a XXXXX y después una mujer policía agarro a su hermana y empezó a jalonearla y también dos oficiales masculinos la sujetaban del brazo porque ella se estaba jaloneando para que no la detuvieran, es cuando veo que los oficiales empiezan a jalar a la mamá de Víctor y le pegaban en la espalda, porque ella impedía que se llevaran a sus hijos...”*

De tal mérito, es de considerarse que ante la resistencia ofrecida por **XXXXX** al arresto efectuado por parte de la autoridad policial a su hija **XXXXX**, los policías municipales jalonearon a las inconformes, lo que concuerda con las afecciones en las muñecas de ambas, así como en un brazo y en un dedo pulgar de alguna de las dolientes.

Amén de considerar que génesis de la discrepancia física entre la parte lesa y la autoridad policial, lo fue una detención ya establecida como arbitraria, luego, la resistencia del particular a la arbitrariedad en su detención, no puede abonar justificación a la autoridad para hacer uso de la fuerza en la forma en que ha quedado establecido, al *jalonear* a la parte lesa, originando las lesiones acreditadas en su agravio.

En tal sentido, es dable tener por acreditadas las Lesiones alegadas en contra de los elementos de policía municipal ya identificados como **María Lourdes Martínez Rangel**, y los Policías Municipales **Luis Alberto Gámez Flores, Jesús Acevedo Vázquez y Ismael Silva Aguilar**, en agravio de **XXXXX y XXXXX**, lo que determina el actual juicio de reproche en su contra.

II. En agravio de XXXXX

XXXXX aseguró haber sido lesionado por parte de los Policías que efectuaron su detención, pues mencionó:

“...yo me acerqué con mi celular a grabar precisamente su detención, en eso se me dejan ir cuatro elementos de policía, del sexo masculino, los cuales me empujan contra de la pared, al tiempo que uno de los elementos me golpea con su antebrazo derecho, en mi cara del lado derecho, lo que provocó que mis lentes se cayeran, luego de esto me empujan hacia la unidad 7681, y ya estando cerca de la unidad es que otro elemento de policía municipal me golpea en mi costado del lado izquierdo, y después entre este elemento que me golpeó y otro, me cargan y me arrojan boca abajo de la caja de la unidad tipo pick up, en dónde me golpee en mi codo izquierdo...”

Al respecto, se cuenta con el certificado médico número 4644 a nombre de **XXXXX**, dentro del cual se estableció que al momento de su valoración presentó las siguientes lesiones: “escoriación en mejilla derecha y codo izquierdo. Refiere dolor en ingle derecho y ambas muñecas” (foja 24).

La narrativa del inconforme fue avalado por los testigos **XXXXX**, **XXXXX** y **XXXXX** al señalar haber visto que los Policías aventaron contra una pared al quejoso, además de forcejear por un celular que finalmente tomó su madre **XXXXX**, además de golpearle cuando el de la queja ya se encontraba esposado, pues declararon:

XXXXX:

“...XXXXX estaba grabando con su celular lo que estaba sucediendo con XXXXX y su mamá, por lo que al ver esto los elementos se acercan con XXXXX e intentan quitarle el celular con el que estaba grabando y de manera agresiva lo sujetan y lo avientan contra la pared, así como también lo esposaron con las manos hacia atrás, abordándolo a una de las unidades que se encontraban en el lugar, pero no recuerdo si lo subieron a la misma unidad en la que iban XXXXX y XXXXX, pero de lo que si me di cuenta es de que cuando tenían a XXXXX contra la pared le tiraron varios golpes en su cuerpo...”

XXXXX:

“...dos elementos de la Policía Municipal del sexo masculino, acercándose con XXXXX que estaba grabando con su celular y uno de ellos por atrás le rodea el cuello con el brazo mientras que el otro empieza a forcejear pretendiendo quitarle su celular, a la vez de que de manera violenta lo avienta de frente a la pared, pero XXXXX no soltaba el celular y empiezan a jalonearse...”

“...la señora XXXXX y le quita el celular a XXXXX es cuando los Policías ya estando XXXXX esposado con las manos hacia atrás lo vientan a la caja de la primer patrulla que llegó, quedando de rodillas y después se incorpora...”

XXXXX:

“...veo a cuatro Policías que agarran a XXXXX y le querían quitar su teléfono con el que estaba grabando y lo empiezan a jalonear, y lo aventaban y lo agarraban del cuello queriéndole abrir la manos para quitarle el teléfono, fue cuando yo y mi papá XXXXX, nos cruzamos para ayudarlos y al acercarnos veo que uno de los Policías tiene a Víctor rodeándole el cuello son su brazo y otro doblándole la mano hacia atrás...”

“...a XXXXX lo esposan con las manos hacia atrás y lo avientan contra la pared aun lado de la mueblería la cual estaba cerrada porque era sábado y cierran a las 15:00 horas, fue cuando yo le dije a XXXXX que se calmara, porque él seguía resistiendo a que lo detuvieran, le dije “XXXXX ya cálmate de todos modos te van a llevar ya no te jalonees” es cuando él se calma, pero los Policías al subirlo a la patrulla lo avientan como un bulto a la caja, cuando él ya estaba esposado...”

De tal forma, se tiene que los testigos **XXXXX**, **XXXXX** y **XXXXX** aludieron que fueron varios los Policías que aventaron y golpearon a **XXXXX**, lo que concuerda con las afecciones corporales acreditadas en su agravio, lo que determina el actual juicio de reproche en contra de los responsables de su detención, pues desatendieron lo establecido en el **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley:**

Artículo 1. “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”

Artículo 2: "En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas."

Artículo 3: "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas."

Luego entonces con los elementos de prueba previamente expuestos, es de tenerse por probadas las **Lesiones** en agravio de **XXXXX** atribuidas a sus captores, los Policías Municipales **Luis Alberto Gámez Flores, Jesús Acevedo Vázquez e Ismael Silva Aguilar**, en contra de quienes se endereza el actual juicio de reproche en cuanto a este punto se refiere.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir en término de lo dispuesto por el artículo 37 treinta y siete de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, las siguientes conclusiones:

Acuerdos de Recomendación

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato**, arquitecto **Ismael Pérez Ordaz**, para que instruya el inicio de procedimiento disciplinario en contra de los elementos de Policía Municipal **María Lourdes Martínez Rangel, Luis Alberto Gámez Flores, Jesús Acevedo Vázquez e Ismael Silva Aguilar**, respecto de la **Detención Arbitraria**, de la cual se dolieron **XXXXX, XXXXX y XXXXX**.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato**, arquitecto **Ismael Pérez Ordaz**, para que instruya el inicio de procedimiento disciplinario en contra de los elementos de Policía Municipal **María Lourdes Martínez Rangel, Luis Alberto Gámez Flores, Jesús Acevedo Vázquez e Ismael Silva Aguilar**, respecto de las **Lesiones**, de las cuales se dolieron **XXXXX y XXXXX**.

TERCERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato**, arquitecto **Ismael Pérez Ordaz**, para que instruya el inicio de procedimiento disciplinario en contra de los elementos de Policía Municipal **Luis Alberto Gámez Flores, Jesús Acevedo Vázquez e Ismael Silva Aguilar**, respecto de las **Lesiones**, de las cuales se doliera **XXXXX**.

Lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación y en su caso dentro de los 15 quince días naturales aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.